

2018-125:

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA (C.G.P.: SISTEMA ORAL)

Pasan las diligencias al Despacho de la señora Juez, para lo que estime pertinente, informando que la parte demandante allegó avalúo comercial. Provea.

Rionegro (S), abril 14 de 2021

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Rionegro (S), abril catorce de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, este Despacho de conformidad con el numeral 2° del art. 444 del C.G.P., córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días, del avalúo comercial del predio embargado y secuestrado por la suma de \$ 101.780.000.00, cuyos soportes aparecen en folios (ver fls. 106 hasta 113, pl.), para que la contraparte pueda ejercer el derecho de contradicción, presenten sus observaciones y/o aporten un avalúo diferente.

NOTIFIQUESE

  
ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
RIONEGRO SANTANDER

Hoy, 15 de abril de 2021 a las 8:00 a.m., se  
notifica a las partes el proveído anterior por  
anotación en Estados N° 037

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ  
Secretaria